



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00736-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO ALONSO SUAREZ PUCCETTI
suapu@hotmail.com



MincIT

2-2016-009775
2016-06-13 11:45:59 AM FOL. 2
MEDIO Email ANE.
REM LUIS HENRY MOYA MORENO Cont.
DES: DIEGO ALONSO SUAREZ PUCCETTI

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de Marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 260 -CONSULTA
Tema	Libros de contabilidad y soportes.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con toda la atención me permito solicitar su concepto y orientación en cuando a dos asuntos de interes (sic) general y con el proposito (sic) que no se pierdan las sanas practicas (sic) contables:

- 1. En la actualidad cuales son los libros mayores que debe tener una asociación y en el caso del Libro mayor y Balance es necesario o (sic) requerido por ley que de manera independiente contenga: saldo inicial, movimiento crédito y saldo final. y (sic) de forma impresa o en pdf.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. El cuanto a los comprobantes de contabilidad, como son los comprobantes de egreso, comprobantes de ingreso, notas de contabilidad, se requiere su impresión individual con su respectivo soporte, o se puede imprimir en bloque estos comprobantes al final del mes.

Les agradezco su concepto y aunque para mi (sic) son claros y de rutina y los vengo practicando hace años, no encuentro legislación que respalde claramente estas buenas practicas."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad.

Adicionalmente, el artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015 establece: *"Derogatoria Integral. (...) 4. El Decreto número 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto número 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los Decretos números 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."* Por lo anterior, todo lo concerniente al tema de documentación se encuentra vigente.

A continuación, damos respuesta a sus inquietudes:

1. Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para determinar el contenido de los libros de comercio.

Sin embargo, este consejo emitió Documento de Orientación Técnica 001 – Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos en el cual se trata el tema de NIIF y los libros contables en las páginas 15 a 18.

2. El artículo 28 de la Ley 962 de 2005 establece:

"Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas, no

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales"

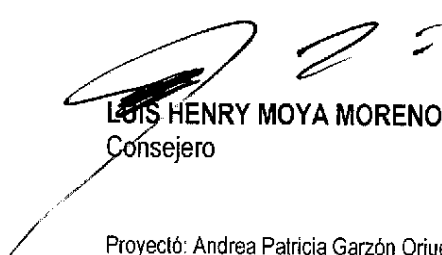
A pesar de que el Código de Comercio no establece en detalle cuáles son los papeles del comerciante, el artículo 51 dispone:

"Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios."

En consecuencia todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros de comercio hacen parte de la contabilidad. En nuestra opinión, y de acuerdo a la norma antes citada es válida la práctica planteada en la consulta, siempre y cuando todos los documentos correspondan a un mismo periodo (mes) y quede registrado en debida forma el compromiso para con el proveedor, por parte de la sociedad que recibe el bien o servicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

